

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 71 de la Ley General de Electricidad estipula que las tarifas a consumidores finales del servicio de distribución final, serán calculadas por la Comisión y que el Reglamento de la Ley General de Electricidad en los artículos 80 y 95 establecen que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica cada cinco años fijará las tarifas, sus fórmulas de ajuste, las estructuras tarifarias, así como los cargos por corte y reconexión para Usuarios del Servicio de distribución final y estos tendrán una vigencia de cinco años; y toda vez que el actual pliego tarifario de Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, fijado por medio de las resoluciones CNEE-23-2009 y CNEE-24-2009, de la Tarifa Social y Tarifa No Social, respectivamente, vencen el treinta y uno de enero del año dos mil catorce, es necesario poner en vigencia uno nuevo.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que: "...En ningún caso, la actividad de Distribución Final, del servicio de electricidad, puede llevarse a cabo sin pliego tarifario vigente. Dada la circunstancia en la que una Distribuidora no cuente con un pliego tarifario, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitir y poner en vigencia un pliego tarifario de manera inmediata de forma que se cumpla con el principio ya enunciado."; y siendo el caso que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emitió la resolución CNEE-33-2014, y ante el vencimiento del pliego fijado por medio de las resoluciones CNEE-23-2009 y CNEE-24-2009, corresponde seguir aplicando la misma estructura tarifaria contenida en dichas resoluciones, a efecto que la Distribuidora cuente con un pliego tarifario vigente.

**POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y la normativa citada,

**RESUELVE:**

- I. Emitir y poner en vigencia para Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, el mismo pliego tarifario fijado por medio de las resoluciones CNEE-23-2009 y CNEE-24-2009, correspondientes a los usuarios de la Tarifa Social y Tarifa No Social, respectivamente.
- II. Que Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, deberá aplicar lo establecido en el numeral I de la presente resolución, hasta que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, publique las tarifas definitivas para el quinquenio correspondiente, dentro del plazo que no podrá exceder de nueve meses.
- III. **PUBLÍQUESE.-**

Licenciada Carmen Urizar Hernández  
Presidente



Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba  
Directora

Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar  
Director

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés  
Secretario General

**CNEE**  
Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés  
Secretario General  
Comisión Nacional de Energía Eléctrica

(372538-2)-31-enero

**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**RESOLUCIÓN CNEE-36-2014**

Guatemala, 30 de enero de 2014

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad, establece que es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras, la de cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia e imponer sanciones a los infractores; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los Usuarios y prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 71 de la Ley General de Electricidad estipula que las tarifas a consumidores finales del servicio de distribución final, serán calculadas por la Comisión y que el Reglamento de la Ley General de Electricidad en los artículos 80 y 95 establecen que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica cada cinco años fijará las tarifas, sus fórmulas de ajuste, las estructuras tarifarias, así como los cargos por corte y reconexión para Usuarios del Servicio de distribución final y estos tendrán una vigencia de cinco años; y toda vez que el actual pliego tarifario de Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, fijado por medio de las resoluciones CNEE-21-2009 y CNEE-22-2009, de la Tarifa Social y Tarifa No Social, respectivamente, vencen el treinta y uno de enero del año dos mil catorce, es necesario poner en vigencia uno nuevo.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que: "...En ningún caso, la actividad de Distribución Final, del servicio de electricidad, puede llevarse a cabo sin pliego tarifario vigente. Dada la circunstancia en la que una Distribuidora no cuente con un pliego tarifario, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitir y poner en vigencia un pliego tarifario de manera inmediata de forma que se cumpla con el principio ya enunciado."; y siendo el caso que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emitió la resolución CNEE-34-2014, y ante el vencimiento del pliego fijado por medio de las resoluciones CNEE-21-2009 y CNEE-22-2009, correspondiéndole seguir aplicando la misma estructura tarifaria contenida en dichas resoluciones, a efecto que la Distribuidora cuente con un pliego tarifario vigente.

**POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y la normativa citada,

**RESUELVE:**

- I. Emitir y poner en vigencia para Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, el mismo pliego tarifario fijado por medio de las resoluciones CNEE-21-2009 y CNEE-22-2009, correspondientes a los usuarios de la Tarifa Social y Tarifa No Social, respectivamente.
- II. Que Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, deberá aplicar lo establecido en el numeral I de la presente resolución, hasta que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, publique las tarifas definitivas para el quinquenio correspondiente, dentro del plazo que no podrá exceder de nueve meses.
- III. **PUBLÍQUESE.-**

Licenciada Carmen Urizar Hernández  
Presidente



Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba  
Directora

Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar  
Director

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés  
Secretario General

**CNEE**  
Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés  
Secretario General  
Comisión Nacional de Energía Eléctrica

(372537-2)-31-enero

Museo Nacional  
Tipografía de la Nacional

Horario de atención  
para recorridos:  
De 10 a 11 am y de 2 a 3 pm

Grupos, hacer reservación al:  
**2414 9600**  
extensión 158

**VEN A CONOCER LA HISTORIA**  
de una de las imprentas más antiguas de Centroamérica